

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de octubre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 733/2015.

NIG: 2906742C20150016514.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 735/2015. Negociado: C.

De: Doña Rocío Cristal Pareja Navas.

Procuradora Sra.: María Teresa Baena Rebollar.

Letrada Sra.: María Eva Carnero Castellano.

Contra: Don Mohammed Belaarbi.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 735/2015 seguido a instancia de Rocío Cristal Pareja Navas frente a Mohammed Belaarbi se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 617/16

En Málaga, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosoli, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Divorcio Contencioso núm. 735/15 promovidos por la Procuradora doña María Teresa Baena Rebollar, en nombre y representación de doña Rocío Cristal Pareja Navas, asistida por la Letrada doña María Eva Carnero Castellano, contra don Mohammed Belaarbi, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Mohammed Belaarbi y doña Rocío Cristal Pareja Navas, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Mohammed Belaarbi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»